

## **AVISO LIMITACIÓN MIPYMES CONVOCATORIA PÚBLICA No. LP-001-2023**

**OBJETO:** "ADQUISICION DE UN (01) EQUIPO DE RADIOGRAFÍA DIAGNOSTICA EQUIPO DE RAYOS X FIJO DIGITAL CON DETECTOR DIGITAL (FLAT PANEL) CON DESTINO AL AREA DE RAYOS X DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA – CALDAS", de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones suministrado por la entidad.

A los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se procede a analizar las manifestaciones de limitación a MIPYMES recibidas dentro del proceso de Convocatoria Pública No. LP-001-2023, en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes para tal fin.

En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos.

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Por su parte, el parágrafo 1º y 2º del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una

fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.”

En este sentido, la ESE Hospital San José de Neira a través del portal Secop II recibió las siguientes manifestaciones para limitación a Mipymes:

<b>Mipyme</b>	<b>Fecha de solicitud</b>	<b>Solicitud</b>	<b>Documentos</b>
Caldas Medicas S.A.S	14-09-2023	Limitación a Mipymes departamentales	Certificado de existencia y representación legal Certificado tamaño de la Empresa y anexos Certificado de inscripción RUP
Susalud Medica SAS	18-09-2023	Limitación a Mipymes departamentales	Certificado de existencia y representación legal Certificado tamaño de la Empresa y anexos Certificado de inscripción RUP
ET Services SAS	18-09-2023	Limitación a Mipymes Nacionales	Certificado de existencia y representación legal Certificado tamaño de la Empresa

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se verificó los requisitos de acreditación para participar, determinando las solicitudes radicadas, CUMPLEN con los requisitos requeridos para la limitación a MIPYMES, a saber:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se recibieron tres (2) solicitudes de Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme (una nacional y dos con intención de limitación territorial al departamento de Caldas).
3. Las solicitudes fueron recibidas dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso.
4. Las Mipyme cuentan con más de un año de existencia.
5. Las solicitudes estuvieron acompañadas de los anexos requeridos por la Ley, con fecha de expedición menor a 30 días calendario.

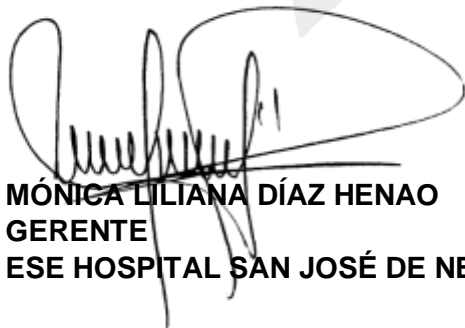
6. El objeto social relacionado en los respectivos certificados de existencia y representación legal se encuentran relacionados con el objeto del proceso contractual.
7. Se logra establecer que las empresas Susalud medica SAS y Caldas Medicas SAS cuentan con domicilio principal en Manizales, Caldas.

Conforme a lo anterior, la entidad limitará la convocatoria a convocatorias limitadas a **Mipyme colombianas que tengan domicilio en el departamento de Caldas**, tal como lo autoriza el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, que trata de las limitaciones territoriales, así:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.** (...)” (Negrilla no original).

Por lo anterior, se concluye que, al efectuar la revisión sobre las exigencias establecidas en esta normatividad, se logra el número plural mínimo de dos (02) MIPYME para que se pueda válidamente limitarla a **MIPYME NACIONALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**; en tales circunstancias es procedente cerrar el proceso a la participación exclusiva a MIPYMES NACIONALES con domicilio en el departamento de Caldas, en consideración a que las MIPYMES han emergido como un nuevo actor económico que permite diversificar y fortalecer el sistema económico productivo y empresarial a nivel territorial, siendo generadoras de desarrollo local, apuntando al empoderamiento económico y social en el departamento de Caldas, buscándose generar empleos, afianzar el apoyo a las empresas y rescatar y reactivar el crecimiento de la economía de manera sostenible e incluyente en el territorio de Caldas.

En constancia se firma, a los (20) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



**MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**  
**GERENTE**  
**ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA**